



Resolución de Dirección Ejecutiva

N.º 246 -2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 12 MAYO 2017

VISTOS:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 242-2017-MIDIS/PNAEQW; el Memorando N.º 3604-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, el Informe N.º 1341-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 006-2014-MIDIS y N.º 004-2015-MIDIS, se dispone que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N.º 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 014-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 03 (Código de documento normativo N.º MAN-05-PNAEQW-UOP);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 060-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, las que son de aplicación a partir de la segunda convocatoria del Proceso de Compras 2017;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 124-2016-MIDIS, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece que la Dirección Ejecutiva constituye la unidad de mayor autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social; asimismo, conforme a



lo establecido por el literal i) del artículo 9°, la Dirección Ejecutiva tiene como función emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho”;

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Principio de Privilegio de Controles Posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información de la presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de la información presentada no será veraz”;

Que, en el presente caso, el Principio de Controles Posteriores, según el cual, las Entidades deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tiene el derecho de comprobar, la veracidad de los documentos presentados por los administrados en los procedimientos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 242-2017-MIDIS/PNAEQW, del 08 de mayo de 2017, se declara de oficio la Nulidad del Proceso de Compras N.° 001-2017-CC-LORETO 4 – PRODUCTOS (cuarta convocatoria) del ítem Yavari; a efectos de que el Comité de Compra Loreto 4, realice una nueva convocatoria del Proceso de Compra N.° 001-2017-CC-LORETO 4 – PRODUCTOS (cuarta convocatoria), del ítem Yavari;

Que, mediante Informe N.° 1341-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, del 09 de mayo de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, de una nueva revisión del Memorando N.° 656-2017-MIDIS/PNAEQW-JUT-LRT, emitido por la Unidad Territorial Loreto, se aprecia que en dicho documento se solicita la nulidad total del Proceso de Compra N.° 001-2017-CC-LORETO 4-PRODUCTOS, Cuarta Convocatoria. Por otra parte, de la revisión del Memorando N.° 3604-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, se advierte que la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, recomienda se declare nulo el Proceso de Compra N.° 01-2017-CC-LORETO 4-PRODUCTOS (Cuarta Convocatoria). Sin embargo, no se aprecia la existencia de vicio en la realización del acto de la convocatoria del proceso de compras antes mencionado, sino en la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas del mismo, al no haber desestimado el Comité de Compra Loreto 4 la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio El Rey del Oriente, quien no cumplió con el Requisito Obligatorio 10 establecido en el punto III, numeral 3.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobadas por Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 060-2017-MIDIS/PNAEQW, consistente en:

“El Postor deberá presentar Declaración Jurada (Formato N.° 05), indicando el número de establecimientos con los que se presenta precisando la ubicación, la licencia de funcionamiento, área total, área útil, ítems y volumen en TM al que se esta presentando, la cual será verificada durante la supervisión inicial (...)”;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica agregó que, el postor El Rey del Oriente presentó dentro del Proceso de Compra N.° 01-2017-CC-LORETO 4-PRODUCTOS (Cuarta Convocatoria),



ítem Yaravi, su respectiva Propuesta Técnica en la que adjunta el Formato N.º 05 – Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones Higiénicas Sanitarias y capacidad de almacenamiento, con información distinta a la consignada en la Licencia Municipal de Funcionamiento presentada en tal propuesta técnica;

Que, finalmente dicha Unidad indica que, por error, se consignó en el Informe N.º 865-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, del 05 de mayo de 2017, como opinión que resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad del Proceso de Compra N.º 01-2017-CC-LORETO 4-PRODUCTOS, ítem Yaravi (Cuarta Convocatoria), debido a que en el presente caso, corresponde se declare la Nulidad Parcial del proceso de compra antes mencionado, a efectos de que el Comité de Compra Loreto 4 retrotraiga a la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas el Proceso de Compra N.º 01-2017-CC-LORETO 4-PRODUCTOS, ítem Yaravi (Cuarta Convocatoria); por lo que recomienda se deje sin efecto, la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 242-2017-MIDIS/PNAEQW;



Que, de lo antes expuesto en aplicación de lo establecido en el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 242-2017-MIDIS/PNAEQW, del 08 de mayo de 2017; por lo que se procede a la emisión de un nuevo pronunciamiento;



Que, en el numeral 13), literal c) y d), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 03 (en adelante el Manual del Proceso de Compras), se establecen que: *“Son funciones del Comité de Compra: c) Conducir el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, conforme al Manual del Proceso de Compras y Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW (...); y d) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto el acta de sesión respectiva”;*



Que, de acuerdo al numeral 22), del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la Sede Central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW”;*

Que, el numeral 29), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *“El PNAEQW elabora y aprueba las Bases del Proceso de Compras, los cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de Compras y prestación del servicio alimentario (...)”;*

Que, el numeral 40), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *“El Proceso de Compras se inicia con la difusión de la convocatoria y concluye con la liquidación del Contrato. El proceso de compras consta de tres fases: a) Convocatoria, b) Ejecución Contractual y c) Liquidación de contratos”;*

Que, el numeral 63), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *“Es responsabilidad del postor que la propuesta técnica y económica sean presentadas de acuerdo con los requisitos y/o condiciones establecidas en las Bases Integradas del proceso de compras (...);”*

Que, en el punto III, numeral 3.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobadas por Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 060-2017-MIDIS/PNAEQW, se establece que el Comité de Compra revisará que las propuestas técnicas presentadas por los postores cumplan con requisitos obligatorios, entre los cuales se encuentra el Requisito Obligatorio N.º 10 consistente en:

“El Postor deberá presentar Declaración Jurada (Formato N.º 05), indicando el número de establecimientos con los que se presenta precisando la ubicación, la licencia de funcionamiento, área total, área útil, ítems y volumen en TM al que se esta presentando, la cual será verificada durante la supervisión inicial (...);”

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);”*

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece: *“Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;*

Que, el inciso 1º del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);”*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12º, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);”*

Que, mediante Memorando N.º 656-2017-MIDIS/PNAEQW-JUT-LRT, la Jefa de la Unidad Territorial Loreto informa a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos que, de acuerdo al Acta N.º 023-2017-CC-LORETO 4, Acta de Evaluación y Selección de Propuestas del Proceso de Compras de la Modalidad Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, emitido en el Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-LORETO 4-PRODUCTOS (Cuarta Convocatoria), la Propuesta Técnica del postor M&P S.A.C., no cuenta con un foliado completo, y al no encontrarse su representante legal a efectos de levantar dicha observación, el Comité de Compra Loreto 4 procedió a descalificar la propuesta antes referida. Asimismo, informa que



mediante Acta N.º 024-2017-CC-LORETO 4, de fecha 21 de abril de 2017, el Comité de Compra Loreto 4 da como ganador del ítem Yavari al postor Consorcio El Rey del Oriente;

Que, por otro lado, la Jefa de la Unidad Territorial Loreto señala que, mediante Informe N.º 067-2017-MIDIS/PNAEQW-UTLRT-SCCL4-JLHZ, del 24 de abril de 2017, la Supervisora del Comité de Compra Loreto 4, en mérito de lo establecido en el numeral 27 del Manual del Proceso de Compra, realizó la verificación de oficio a la documentación presentada por los postores en el Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-LORETO 4-PRODUCTOS (Cuarta Convocatoria), antes de la suscripción del contrato, encontrando incongruencias en la información de la Propuesta Técnica del postor Consorcio El Rey del Oriente, conformado por Comercializadora Valery S.A.C. y Conserveras del Rey E.I.R.L. consistentes en: a) La licencia municipal N.º 871-2016 del almacén del postor Consorcio El Rey del Oriente, conformado por Comercializadora Valery S.A.C. y Conserveras del Rey E.I.R.L. emitida por la Municipalidad Provincial de Maynas, expedida el 14 de diciembre de 2016, indica como domicilio fiscal Avenida Alfonso Ugarte N.º 1500, con un área de 384.39 m²; b) En el Formato N.º 05 – Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones Higiénicas Sanitarias y capacidad de almacenamiento, se consigna que la Licencia Municipal tiene como número el 762-2015, y que la dirección del almacén del postor Consorcio el Rey del Oriente, conformado por Comercializadora Valery S.A.C. y Conserveras del Rey E.I.R.L. es en Avenida Del Ejército N.º 1500, con un área de 319.06 m²; por lo que se concluye que existe información diferente entre lo consignado en la licencia municipal y en el Formato N.º 05, como el número de licencia municipal, dirección del almacén y área declarados por el mencionado postor;

Que, finalmente, la Jefa de la Unidad Territorial Loreto, recomienda a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos gestionar la declaratoria de nulidad del Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-LORETO 4-PRODUCTOS (Cuarta Convocatoria) en atención a que existe incoherencia de información en la evaluación efectuada por el Comité de Compras Loreto 4, de la información referida al almacén declarado por el postor Consorcio El Rey del Oriente, conformado por Comercializadora Valery S.A.C. y Conserveras del Rey E.I.R.L.;

Que, mediante Memorando N.º 3604-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, el Jefe de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, concuerda con el Informe N.º 494-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, emitido por la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, el cual señala que:

“Se evidencia que en la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas contenidas en el Acta N.º 23-2017-CC-LORETO 4, del 20 de abril de 2017, el Comité de Compra Loreto 4, debió desestimar la Propuesta Técnica del postor Consorcio El Rey del Oriente, por no haber consignado en el Formato N.º 05 información de acuerdo a la Licencia Municipal de Funcionamiento presentada (...) incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra 2017, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 60-2017-MIDIS/PNAEQW.

La solicitud de nulidad total del proceso de Compra N.º 001-2017-CC-LORETO 4 (Cuarta Convocatoria) de la Unidad Territorial Loreto para el ítem YAVARI, en la modalidad Productos, cuenta con los sustentos respectivos, debido a que el Comité de Compra Loreto 4, no evaluó correctamente la Propuesta Técnica del postor Consorcio El Rey del Oriente. Asimismo, la solicitud de la Jefa de la Unidad Territorial Loreto cuenta con opinión favorable de la Supervisora del Comité de Compra Loreto 4”;

Que, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos recomienda que, el Proceso de Compra N.º 01-2017-CC-LORETO 4-PRODUCTOS (Cuarta Convocatoria) se



declare nulo, debido a que las propuestas técnicas presentadas no cumplen los requisitos exigidos en las Bases del proceso de Compra para pasar la evaluación técnica;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N.º 1341-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, el postor Consorcio El Rey del Oriente, conformado por Comercializadora Valery S.A.C. y Conserveras del Rey E.I.R.L. no ha cumplido con consignar debidamente los datos concernientes al establecimiento (almacén) declarado (número de licencia municipal, domicilio y área) en el Formato N.º 05, Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones Higiénicas Sanitarias y capacidad de almacenamiento, que forma parte de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2017 del PNAE Qali Warma, al evidenciarse que los mismos son distintos de los consignados en la Licencia Municipal de Funcionamiento presentada por dicho postor;

Por otro lado, se debe considerar lo establecido en el numeral 3.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2017 del PNAE Qali Warma; por lo que dicha Unidad concluye que, se debería declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-LORETO 4 – PRODUCTOS (cuarta convocatoria) del ítem Yavari, a efectos que el Comité de Compra Loreto 4, retrotraiga a la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas el Proceso de Compra N.º 01-2017-CC-LORETO 4-PRODUCTOS, ítem Yaravi (Cuarta Convocatoria);

Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1º del artículo 10º del Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2017 del PNAE Qali Warma;

Que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-LORETO 4-PRODUCTOS (cuarta convocatoria) del ítem Yavari; a efectos de que el Comité de Compra Loreto 4, retrotraiga a la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas el Proceso de Compra N.º 01-2017-CC-LORETO 4-PRODUCTOS, ítem Yaravi (Cuarta Convocatoria);

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 13), literales c) y d); 29), y 63), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 03; en el punto III, numeral 3.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; en el inciso 1, del artículo 10º, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12º, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N.º 001-2017-CC-LORETO 4 (cuarta convocatoria), del ítem Yavari;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444;



Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 242-2017-MIDIS/PNAEQW, del 08 de mayo de 2017.

Artículo 2°.- Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-LORETO 4 – PRODUCTOS (cuarta convocatoria) del ítem Yavari; a efectos de que el Comité de Compra Loreto 4, retrotraiga a la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas el Proceso de Compra N° 01-2017-CC-LORETO 4-PRODUCTOS, ítem Yaravi (Cuarta Convocatoria).

Artículo 3°.- Disponer que el Comité de Compra Loreto 4, cumpla con el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad Territorial Loreto, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social



